Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá; agosto 24 del 2021. En la fecha paso a despacho del señor Juez, el presente expediente luego de agregarse memorial suscrito por el demandado JOSE RAMIRO LINARES LOPEZ, y que radicó en este Juzgado vía correo electrónico. Provea.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Doncello - Caquetá, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RDICADO	182474089001-2021-00096-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
DEMANDADA	JOSE RAMIRO LINARES LOPEZ

Entra el despacho a decidir sobre el escrito que eleva el demandado, vía correo electrónico, a través del cual solicita que debe hacer respecto del cobro jurídico que se adelanta en el Banco Agrario de El Doncello – Caquetá, sobre una hipoteca que tiene en esa entidad; en dicho correo agrega copia de la demandad y del auto admisorio de la demanda, los cuales fueran envidos por el apoderado judicial demandante.

En las anteriores condiciones considera el despacho, pertinente y legal dar aplicación al primer párrafo del artículo 301 del C.G.P. y tener como notificado por Conducta Concluyente del mandamiento ejecutivo, al demandado JOSE RAMIRO LINARES LOPEZ.

De conformidad con el artículo 91, segundo inciso C.G.P. y como se trata de la notificación del mandamiento ejecutivo, córrase el término de tres (03) días, para que el demandado si lo tiene a bien retire de la secretaría la demanda y anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, del auto mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso ejecutivo, al demandado JOSE RAMIRO LINARES LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 96.353.856.

SEGUNDO: Correr el término de tres (03) días, para que el demandado JOSE RAMIRO LINARES LOPEZ, si lo tiene a bien, retire copia la demanda y anexos, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria del mandamiento ejecutivo, traslado para cancelar o proponer excepciones de mérito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez.,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, agosto 24 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario